



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-23-31-000-2014-01064-00 ✓
DEMANDANTE:	SIXTO ALFONSO SARMIENTO CASADIEGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ABREGO – UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABREGO
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Procede el Despacho a pronunciarse en derecho con relación al recurso reposición y subsidio de queja promovido por el apoderado del Municipio de Ábrego, en contra del Auto proferido el 30 de agosto de 2018¹, proveído a través del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia condenatoria de primera instancia emanada por este Despacho Judicial el día 14 de agosto de 2018².

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día 14 de agosto de 2018 se amparó el derecho colectivo establecido en el literal j) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 de los habitantes de los barrios Santa Bárbara, La Piñuela, Calle Central y Calle Real del Municipio de Ábrego con ocasión a la deficiente prestación en el servicio público de acueducto realizado por el **MUNICIPIO DE ABREGO – UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABREGO**. La sentencia en mención fue notificada personalmente el día 15 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, como se aprecia en constancia secretarial que reposa en el expediente³.

El día 29 de agosto de 2018⁴ el Municipio de Ábrego a través de apoderado judicial interpone recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por esta instancia. Seguidamente, el día 30 de agosto de 2018⁵, este Despacho Judicial decidió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación mencionado, sustentado en que atendiendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 la oportunidad y requisitos para el estudio de procedencia del recurso de apelación se regirá conforme a lo regulado por el Código General del Proceso. En efecto se tiene que el dicho estatuto procesal, preceptúa en el inciso segundo del artículo 322 que **“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹ Folio 162 del Expediente.

² Folio 143 a 151 ibídem.

³ Folio 157 ibídem.

⁴ Folio 158 a 161 ibídem.

⁵ Folio 162 ibídem.

Acto seguido el día 5 de septiembre de 2018⁶ el apoderado del Municipio de Ábrego interpone recurso de reposición y en subsidio de queja contra el Auto aludido en precedencia, argumentando, por una parte que el recurso de apelación *“cumple con los requisitos sine qua nom, para que sea concedido, tales como son: a) Que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por ese medio de impugnación, b) Que quien lo invoque se encuentre legitimado procesalmente para interponerlo, c) Que lo interponga la parte a quien haya sido desfavorable la providencia, d) Que el recurso se formule en la debida oportunidad procesal.”*, asimismo, formula que ante la existencia de norma especial que regule el recurso de apelación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe acudir a lo reglado sobre el particular en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, solicita se reponga el Auto impugnado y se proceda a conceder el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia en primera instancia proferida por esta instancia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Procedencia y oportunidad.

En primer lugar, debe señalarse que el recurso de reposición contra *“los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.”*, estatuto procesal que fue derogado por el Código General del Proceso, por lo que se debe acudir a lo regulado en el artículo 319 de este cuerpo normativo, recurso que será procedente contra los autos que dicte el Juez y deberá *“interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*, atendiendo estas previsiones, es evidente para el Despacho que el recurso procederá a ser estudiado de fondo, pues el Auto recurrido en esta oportunidad fue notificado el día 31 de agosto de 2018, siendo impetrado el escrito impugnatorio el día 5 de septiembre de 2018, encontrándose dentro de la oportunidad establecida por la Ley para tal fin.

2.2. Recurso de reposición.

Ahora bien, a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto, el Despacho considera que en el mismo no se esbozan argumentos con la suficiente entidad para desvirtuar lo establecido en el Auto objeto de recurso, pues, más allá de las consideraciones realizadas lo cierto es que la norma especial establecida por el legislador para regular el recurso de apelación es el Código General del Proceso en sus artículos 318 y 319, por remisión expresa de lo reglado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, el cual preceptúa expresamente que el **“recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

⁶ Folio 164 a 168 del Expediente.

Así las cosas, atendiendo que la sentencia en primera instancia fue notificada personalmente a las partes el día 15 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 322 del Código General del Proceso, la parte que deseará acudir al recurso de apelación contra dicho proveído contaba hasta el día 21 de agosto de 2018 para interponer el mismo, y en el presente asunto, el apoderado del Municipio de Ábrego sólo realizó hasta el día 29 de agosto de 2018, término que se encontraba ya precluido, teniendo como consecuencia irremediable por Ministerio de la Ley su rechazo por extemporaneidad. Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional ha precisado que los *“términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal.”*⁷.

2.3. Recurso de queja.

El recurso de queja se ha instituido como una figura jurídica para corregir los errores en que puede incurrir el funcionario de inferior jerarquía cuando niega indebidamente la concesión de los recursos de apelación o casación. De aquí que su objeto sea determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso.

Actualmente, para los asuntos que se tramitan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el recurso de queja se encuentra consagrado en el artículo 245 de la Ley⁸; esta disposición establece que procede, por un lado, contra la providencia por medio de la cual es rechazado el recurso de apelación y por otro contra la que lo concede pero en un efecto diferente al cual debía ser concedido, también podrá acudirse al mismo cuando no se conceden los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia. Con este recurso, se persigue una finalidad claramente definida, consistente en que se conceda el recurso de apelación que por alguna razón fue negado por el inferior, o se conceda en un efecto diferente al cual el juez de primera instancia lo hubiere hecho.

Respecto a su trámite e interposición del mismo, se debe remitir por disposición expresa del artículo a lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

⁷ Sentencia C-012-02 proferida por la Honorable Corte Constitucional el día 23 de enero de 2002.

⁸ *“Artículo 245. Queja. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.”*

"Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

"El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

"Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso".

Así las cosas, en relación con la queja, el legislador estableció, como presupuesto de procedibilidad, su interposición en subsidio al de reposición, para que el juez que denegó la concesión del recurso de apelación tenga la oportunidad de reconsiderar su negativa y, de no hacerlo, sea el superior el que decida al respecto. De este modo, quien pretenda cuestionar la decisión por medio de la cual se deniega la apelación o se concede en un efecto diferente, deberá interponer los recursos de reposición y, en subsidio, de queja.

En el *sub lite* se encuentra acreditado el presupuesto de procedencia, por cuanto el recurso de queja se presentó contra el auto del 30 de agosto de 2018 por medio del cual se rechazó la apelación interpuesta y, además, se interpuso como subsidiario del de queja. En lo atinente a la oportunidad, se advierte que la decisión que se cuestiona -la que rechazó el recurso de apelación- fue notificada por estado el 31 de agosto de 2018⁹, razón por la cual el recurso de reposición y, en subsidio de queja, debía interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, como se expuso en precedencia, efectivamente se interpuso los mismos el día 5 de septiembre de 2018.

Así las cosas, denegada la reposición y cumplidos los presupuestos procesales para la procedencia del recurso de queja, se ordenará la concesión del mismo, disponiendo por la suscrita a la secretaría de este Despacho Judicial la reproducción de las piezas procesales necesarias para su efectivo trámite y remisión al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en las condiciones y términos del artículo 353 del Código General del Proceso. Los elementos procesales en mención consisten en: (i) copia del Auto Admisorio de la demanda con fecha del 7 de octubre de 2014¹⁰, (ii) copia de la sentencia de primera instancia proferida el 14 de agosto de 2018¹¹ con su constancia y anexos de notificación, (iii) copia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Ábrego¹², copia del Auto proferido el 30 de agosto de 2018¹³ con anexo de notificación, copia del recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado del Municipio de Ábrego¹⁴, copia de traslado del recurso conforme a lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso y del presente Auto, copias que deberán ser sufragadas en el término de

⁹ Folio 163 del Expediente.

¹⁰ Folio 22 a 23 del Expediente.

¹¹ Folio 143 a 151 ibidem.

¹² Folio 158 a 161 ibidem.

¹³ Folio 162 ibidem.

¹⁴ Folio 164 a 168 del Expediente.

5 días por el extremo interesado, es decir, el apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE ABREGO – UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABREGO**, atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 de la Ley 1564 de 2012, so pena de ser declarado desierto.

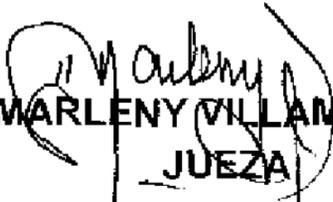
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral De Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto proferido el 30 de agosto de 2018, proveído a través del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia condenatoria de primera instancia emanada por este Despacho Judicial el día 14 de agosto de 2018, y su lugar, **CONCEDER** el recurso de queja interpuesto en forma subsidiaria.

SEGUNDO: ORDÉNESE por la secretaría de este Despacho Judicial la reproducción de las piezas procesales necesarias para su efectivo trámite y remisión al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en las condiciones y términos del artículo 353 del Código General del Proceso. Los elementos procesales en mención consisten en: (i) copia del Auto Admisorio de la demanda con fecha del 7 de octubre de 2014¹⁵, (ii) copia de la sentencia de primera instancia proferida el 14 de agosto de 2018¹⁶ con su constancia y anexos de notificación, (iii) copia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Ábrego¹⁷, copia del Auto proferido el 30 de agosto de 2018¹⁸ con anexo de notificación, copia del recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado del Municipio de Ábrego¹⁹, copia de traslado del recurso conforme a lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso y del presente Auto, copias que deberán ser sufragadas en el término de 5 días por el extremo interesado, es decir, el apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE ABREGO – UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABREGO**, atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 de la Ley 1564 de 2012, so pena de ser declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

¹⁵ Folio 22 a 23 del Expediente.

¹⁶ Folio 143 a 151 ibidem.

¹⁷ Folio 158 a 161 ibidem.

¹⁸ Folio 162 ibidem.

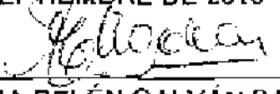
¹⁹ Folio 164 a 168 del Expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01182-00
DEMANDANTE:	JUAN GIRALDO OSPINA CARDONA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el proveído de fecha primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se fija como fecha y hora para la celebración de audiencia de pruebas el día 19 de noviembre de 2018, a las 09:00 a.m.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia. En caso de necesitarse, podrán ser solicitadas previamente en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ
 Conjuez.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

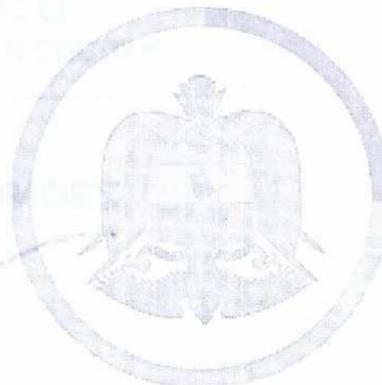
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
 Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00352-00
DEMANDANTE:	LIGIA LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la cual resolvió CONFIRMAR el auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la etapa de excepciones de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia por este Despacho Judicial, en cuanto declaró no probadas las excepciones denominadas “indebida conformación del contradictorio” e “inepta demanda por falta de requisitos de procedibilidad”.

Por lo anterior, Por lo anterior, se fija como fecha y hora para la **Reanudación de la Audiencia Inicial** el día **02 de mayo de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa y están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Marleny Villamizar
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

Eliana Belén Galván Sandoval
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00484-00
DEMANDANTE:	ALICIA CARRASCAL RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIÓ DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), por la cual resolvió CONFIRMAR el auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la etapa de excepciones de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia por este Despacho Judicial, en cuanto declaró no probadas las excepciones denominadas "indebida conformación del contradictorio" e "inepta demanda por falta de requisitos de procedibilidad".

Por lo anterior, Por lo anterior, se fija como fecha y hora para la **Reanudación de la Audiencia Inicial** el día **02 de mayo de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa y están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Marleny Villamizar Portilla
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
 Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° *59*

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

Eliana Belén Galván Sandoval
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
 Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00590-00
DEMANDANTE:	HAROLD GIOVANNI ORTÍZ ORTEGA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R. – I.S.S. EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **05 de marzo de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería a los abogados JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO, ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ y GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA, como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R. – I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 934 que reposa a folios 99 al 123 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2016-00134-00
DEMANDANTE:	LUIS ARMANDO DUARTE SEPÚLVEDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), por la cual resolvió CONFIRMAR el auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la etapa de excepciones de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia por este Despacho Judicial, en cuanto declaró no probadas las excepciones denominadas “indebida conformación del contradictorio” e “inepta demanda por falta de requisitos de procedibilidad”.

Por lo anterior, se fija como fecha y hora para la **Reanudación de la Audiencia Inicial** el día **02 de mayo de 2019, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa y están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

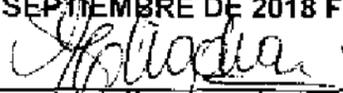
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 BOGOTÁ, D. C.

CONFERENCIA DE LA COMISIÓN DE LA RAMA JUDICIAL
 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 BOGOTÁ, D. C.

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades, autoriza a la Rama Judicial para que, en el marco de lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 10 de la Ley 1096 de 2006, realice las actividades que corresponden a su función jurisdiccional, en el territorio de la República de Colombia, y en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 10 de la Ley 1096 de 2006.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

BOGOTÁ, D. C., a los ... días del mes de ... del año ...

En virtud de lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 10 de la Ley 1096 de 2006, se autoriza a la Rama Judicial para que, en el marco de lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 10 de la Ley 1096 de 2006, realice las actividades que corresponden a su función jurisdiccional, en el territorio de la República de Colombia, y en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 10 de la Ley 1096 de 2006.

NOMBRE DEL AUTORIZADO ...	NOMBRE DEL AUTORIZANTE ...
CARGO DEL AUTORIZADO ...	CARGO DEL AUTORIZANTE ...
FECHA DE LA AUTORIZACIÓN ...	FECHA DE LA AUTORIZACIÓN ...

BOGOTÁ, D. C., a los ... días del mes de ... del año ...





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00162-00
DEMANDANTE:	SEDIEL JESÚS MACHADO ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **23 de julio de 2019, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería al abogado JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO, como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido que reposa a folio 219 del expediente.

RECONÓZCASE personería a la abogada CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA, como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 225 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
 Jueza

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59</p> <p>En la fecha se notificó por estado el auto anterior.</p> <p>CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.</p>  ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

1990

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00269-00 ✓
DEMANDANTE:	MARTHA LUZ ARCINIEGAS TORRADO
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **28 de mayo de 2019, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería al abogado HENRY PERALTA PÁEZ, como apoderado principal y a la abogada MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA, como apoderada suplente de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante la Resolución No. 8416 de 2018 *“por la cual se delega la representación de la entidad en un proceso contencioso administrativo a unos apoderados judiciales”* obrante a folio 111 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00284-00
DEMANDANTE:	BRICEIDA GÓMEZ VEGA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **25 de julio de 2019, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería al abogado JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO, como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido que reposa a folio 126 del expediente.

RECONÓZCASE personería a la abogada BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAPMO, como apoderado de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 144 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00286-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALFREDO ROMERO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **16 de octubre de 2018, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa.

RECONÓZCASE personería a la abogada DIANA JULIET BLANCO BERBESÍ, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido a folio 44 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

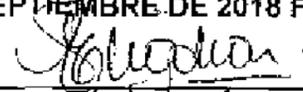

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
- Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



210

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00299-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO GONZÁLES COLMENARES
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **16 de mayo de 2019, a las 09:00 a.m.**

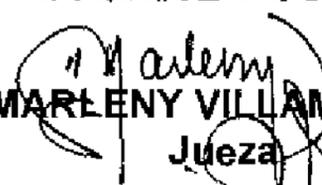
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa y están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE al doctor MAURICIO ALBERTO ROBAYO LEÓN, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido a folio 186 del expediente.

RECONÓZCASE a la doctora SHARIM ROXAN RAMÍREZ BLANCO, como apoderada del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido a folio 196 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

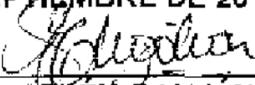

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° *67*

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00303-00
DEMANDANTE:	LUIS ÁNGEL PICO SILVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **30 de julio de 2019, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería a los abogados JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ellos conferidos que reposa a folio 199 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00304-00
DEMANDANTE:	RAFAEL JARAMILLO CARDONA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a Audiencia Inicial para el día 14 de mayo de 2019, a las 09:00 a.m.

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería a las doctoras ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, como apoderadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), en los términos y para los efectos de los memoriales poderes a ellas conferidos que reposan a folios 105 y 106 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Marleny Villamizar Portilla
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
 CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.
Eliana Belén Galván Sandoval
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
 Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00330-00
DEMANDANTE:	FREDDY OMAR GONZÁLES PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

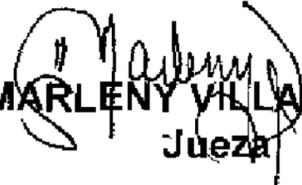
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **16 de octubre de 2018, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa y están dirigidos en contra de la misma entidad demandada.

RECONÓZCASE personería a la doctora DIANA JULIET BLANCO BERBESÍ, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido a folio 43 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
 Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
 Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00389-00
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR JAUREGUI
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **05 de noviembre de 2018, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

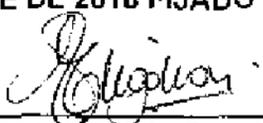
RECONÓZCASE personería a la abogada CHERYL FIORELA MÁRQUEZ COLMENARES, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 86 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
- Jueza -

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
 CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


 ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
 Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00391-00 ✓
DEMANDANTE:	JOSÉ MARÍA DURÁN RANGEL
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

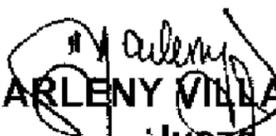
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **20 de noviembre de 2018, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa.

RECONÓZCASE personería al abogado LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido a folio 68 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

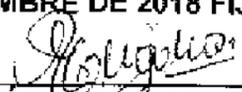

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
 Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


 ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
 Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00416-00
DEMANDANTE:	NELLY MARÍA GARCÍA HEREDIA
DEMANDADO:	E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **04 de abril de 2019, a las 09:00 a.m.**

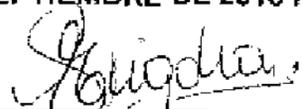
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería a la abogada BELKY JOHANA GARCÍA LIZCANO, como apoderada de la E.S.E. IMSALUD, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 375 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>59</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado el auto anterior.</p> <p>CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.</p> <p> ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaría</p>
--

ESTADO DE LOS DECRETOS DEL GOBIERNO

DECRETO No. 1000 DE 1970 DEL 10 DE AGOSTO DE 1970
Por el cual se reorganiza el Poder Judicial de la Federación
y se crea el Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PODERIO JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano superior de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación, integrado por el Presidente del Consejo y diez miembros, cinco de ellos designados por el Congreso de la República y cinco por el Poder Judicial de la Federación.

El Consejo Superior de la Judicatura tiene a su cargo la dirección y el control de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como la selección y el nombramiento de los jueces de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación.

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano superior de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación, integrado por el Presidente del Consejo y diez miembros, cinco de ellos designados por el Congreso de la República y cinco por el Poder Judicial de la Federación.

El Consejo Superior de la Judicatura tiene a su cargo la dirección y el control de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como la selección y el nombramiento de los jueces de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación.

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano superior de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación, integrado por el Presidente del Consejo y diez miembros, cinco de ellos designados por el Congreso de la República y cinco por el Poder Judicial de la Federación.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00459-00 ✓
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO GARZA OJEDA Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **21 de febrero de 2019, a las 03:00 p.m.**

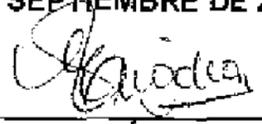
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería a la abogada CHERYL FIORELA MÁRQUEZ COLMENARES, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 149 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59</p> <p>En la fecha se notificó por estado el auto anterior.</p> <p>CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria</p>
--



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00479-00
DEMANDANTE:	ALFREDO MORENO CHINOME Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 09:00 a.m.**

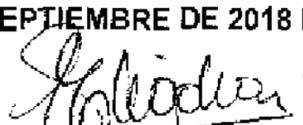
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE personería a la doctora DIANA JULIET BLANCO BERBESÍ, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido que reposa a folio 140 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARCELY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 59
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
 CÚCUTA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

 ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
 Secretaria